

Constancia Secretarial: al Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que el día 26 de julio del presente año se publicó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento a la señora Paulina Isabel Orozco Noreña.

Sírvase proveer.

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. 798

RADICACIÓN	17001-33-39-005-2019-00295-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE:	MELVA QUINTERO CASTAÑO
ACCIONADOS:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
VINCULADA:	PAULINA ISABEL OROZCO NOREÑA
ESTADO:	No. 173 del 02 de noviembre del 2022.

Procede el Despacho a resolver sobre el nombramiento de un curador ad litem.

I. ANTECEDENTES

Acude la accionante a la Jurisdicción, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para que se declare la nulidad de la Resolución 4831 del 14 de agosto del 2018, y que en su lugar se disponga el reconocimiento y pago del porcentaje de la pensión vitalicia de sobrevivientes.

En Auto del 28 de enero del 2020 se admitió la demanda interpuesta, ordenándose la vinculación de la señora Paulina Isabel Orozco Noreña de conformidad con el artículo 291 del CGP.

Posteriormente, mediante Auto del 04 de febrero del 2020 se ordenó el emplazamiento de la vinculada, actuación que se perfeccionó el día 26 de julio del 2022 sin que exista pronunciamiento alguno.

II. CONSIDERACIONES.

El inciso 7 del artículo 108 del CGP dispone:

“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

(...)” (Negrilla del Despacho).

Por otra parte, el artículo 48 del CGP en su numeral 7 reza:

“(...

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Aplicando estos preceptos al caso en concreto, es claro que previo a la designación de un curador para los vinculados se debe surtir el emplazamiento de la llamada, actuación secretarial que se surtió en debida forma tal y como consta en el archivo

34ConstanciRegistroEmplazamiento del expediente electrónico.

Así las cosas, el Despacho designará como curador ad litem de la señora Paulina Isabel Orozco Noreña al abogado Santiago Pava González, identificado con cédula de ciudadanía 1.059.698.076 y la tarjeta profesional No. 242.319 del C.S. de la J, y correo electrónico santipago@gmail.com

Por Secretaría se comunicará esta designación al citado abogado mediante mensaje de datos dirigido a su buzón de correo electrónico, informándosele que la designación es de forzosa aceptación y que deberá comunicarse con la secretaria del Despacho de manera inmediata, a efectos de notificarse del auto admisorio de la demanda y del auto que corre traslado de la medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

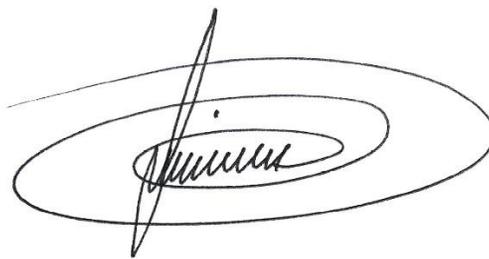
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE.

PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADORA AD LITEM de la señora PAULINA ISABEL OROZCO NOREÑA al abogado **SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.059.698.076 y la tarjeta profesional No. 242.319 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho y mediante mensaje de datos remitido al buzón de correo electrónico, **COMUNÍQUESE** de la designación al abogado citado, haciéndosele saber que esta es de forzoso cumplimiento, para lo cual deberá comunicarse con la secretaria del Despacho de manera inmediata, a efectos de notificarse del auto admisorio de la demanda y del auto que corre traslado de la solicitud de medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a vertical stroke, enclosed within a large, hand-drawn oval.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.**